

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103001 2000 00585 00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: MARIA OLGA GARCIA ROMERO Y OTROS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería a la abogada María Alejandra Barrera García para que actúe en nombre y representación de la demandada en el proceso Elizabeth Alejandra Plazas Correa, de conformidad con el poder allegado (archivo 06PoderDemandada C001). Se deja constancia que la profesional no cuenta con antecedentes disciplinarios, tal como se constató en la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Agréguese al expediente el despacho comisorio auxiliado por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad (Carpeta 02DespachoComisorio). Compártase por secretaria el link del expediente y adviértase a la profesional que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Para los efectos correspondientes, agréguese al expediente el comprobante de pago a auxiliar de la justicia.

Respecto a la solicitud de nulidad planteada por el apoderado del extremo actor, se rechazará de plano la misma, al tenor de lo indicando en el inciso final del artículo 135 del CGP. Lo anterior, atendiendo que no se expresó la causal invocada. Además, vale la pena precisar que el apoderado está pretendiendo contradecir mediante el aludido incidente una decisión que no fue recurrida en oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25009fd617ed40bc1f982704849dbb5373dd7a0c07a410fe6b48f2ae42c3f51e**

Documento generado en 26/01/2024 01:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 110013103024201400051500

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ MONTENEGRO (cesionario de GILMA PULIDO ARTUNDUAGA)

Demandado: LUIS ALFREDO GONZÁLEZ MORANTES (sucesor procesal de ALFREDO GONZÁLEZ MATIZ)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese al proceso el Despacho Comisorio 012 debidamente tramitado por la Notaria 68 del Circulo de Bogotá (Carpeta 05DespachoComisorio).

Atendiendo que el comisionado procedió a llevar a cabo diligencia de remate Dentro del presente divisorio se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40223196 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; se

procederá a verificar por el Despacho si se dan las condiciones para aprobar tal remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Sobre el particular resulta imperioso efectuar las siguientes consideraciones:

La referida diligencia se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2023; abierta la subasta pública y superado el término legal de 1 hora, se allegó una única oferta por el acá cesionario Rafael Antonio Fernández Montenegro, por valor de \$301.407.053 por cuenta de su crédito, procediendo la Notaria a adjudicar el predio al mencionado por ser el único oferente.

El valor de la adjudicación, como ya se indicó, fue por la suma de \$ 301.407.053.00 M/cte; razón por la cual se debía cancelar el el impuesto de que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 (*hoy artículo 12 de la Ley 1743 de 2014*).

Al revisar el plenario, se observa que dentro del término legal el señor FERNÁNDEZ MONTENEGRO allegó comprobante de depósito \$ 15.071.000, por concepto del impuesto de remate, antes mencionado, pago efectuado el 15 de septiembre de 2023 (archivo 37 cdno principal pag. 5).

Como además el valor de la postura efectuada, fue pagada con parte del crédito acá perseguido, el cual fue aprobado en auto del 22 de junio de 2022 en la suma de \$595.799.128,69 (archivo 24 ibidem), encuentra el Despacho que se cumplieron las

obligaciones del postor y, por lo tanto, deberá aprobarse el remate, conforme a lo indicado en el artículo 455 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate que data del 11 de septiembre de 2023, efectuada por la Notaria 68 del Circulo de Bogotá **y en la que se adjudicó** por la suma **de TRESCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MDA/CTE** (\$ 301.407.053.00), en la que se adjudicó al señor RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía No.19.428.434 de Bogotá D.C. el inmueble ubicado en la Kr. 73D 35 A-25 Sur (Dirección Catastral) o Carrera 74 #35 A 25 Sur de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40223196, comprendido dentro de los siguientes linderos: “ *LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #21 DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD KENNEDY CON UNA CABIDA DE 135.0 MTTTS Y LINDA ASÍ: POR EL FRENTE EN EXTENSIÓN DE 6.00 MTS CON LA CARRERA 74; POR EL FONDO EN EXTENSIÓN DE 6.00 MTS CON LA CASA 35 A 24 SUR DE LA CARRERA 74; POR UN COSTADO EN EXTENSIÓN DE 25.50 MTS CON LA CASA #35 A 31 DE LA CARRERA 74, POR EL OTRO COSTADO, EN EXTENSIÓN DE 22.50*

MTS CON LA CASA #74-07; 74-13 Y 74-19 DE LA CALLE 35 A SUR CON LA CASA AQUÍ ALINDERADA CORRESPONDE A LA SUPERMANZANA #5”

2. En consecuencia, se ordena la cancelación de la medida cautelar derivada de este proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

3. Se ordena expedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y a costa del rematante, copia auténtica de la diligencia de remate y de este proveído, para efectos de su registro.

4. En virtud del levantamiento del secuestro, ofíciase al auxiliar de la justicia Administraciones Judiciales de Colombia S.A.S. para que proceda a efectuar la entrega del bien al adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva. Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión y cuentas definitivas

dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que reciba el mencionado oficio. Líbrese telegrama.

5. Concédese al adjudicatario el término señalado en el ordinal 7° del canon 455 del CGP, para que acredite el estado de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás.

6. El valor del impuesto de remate previsto en la Ley 1743 de 2014, póngase a disposición de la oficina respectiva. Proceda la secretaria de conformidad.

7. Agotados los tramites anteriores, requiérase a las partes para que procedan a efectuar la correspondiente reliquidación del crédito, atendiendo que el valor por el cual se adjudicó el bien aprehendido es inferior al de la última liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82033aef4bed5c49e3979ebe52106beed4ab8eba329238b1debfcf53deadb194**

Documento generado en 26/01/2024 01:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051 2023 00411 00
Proceso: VERBAL-RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: ANGELA PAOLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial que obra en el archivo 007 del cuaderno principal y de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase por notificada a la demandada Rodríguez González, a partir del 28 de agosto de 2023. Se deja constancia que el traslado transcurrió en silencio.

De conformidad con el poder presentado por la parte demandada (archivo 009 Cdo Principal) se reconoce personería al profesional del derecho Wilson Fernando Rivera Pedraza para que actúe en nombre y representación de la parte demandada en este proceso. Se deja constancia que el referido profesional no cuenta con anotaciones en el aplicativo de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Respecto al archivo 10 del expediente y en atención al memorial 11, se dispondrá correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el ordinal 4° del artículo 316 del CGP, para que el extremo pasivo manifieste si está de acuerdo en no imponer condena en costas y perjuicios. Contrólese por secretaria el referido término.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab100b064f9995bc73d24103a5bd718c2a6d6538baebe01295e3ed043f2a386d**

Documento generado en 26/01/2024 01:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-31-03-051-2022-00423-00

Proceso: ACCIÓN POPULAR

Accionante: GABRIEL ANDRES GAITÁN

Accionado: AX2 GOURMET S.A.S. Y OTROS

Atendiendo la información allegada por la directora nacional Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, por secretaria elabórese el aviso de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el mismo envíese a la referida entidad junto con el escrito de demanda y el auto admisorio respectivo, lo anterior a fin de que se proceda a la financiación y publicación del aviso a la comunidad de la acción popular instaurada por Gabriel Andrés Gaitán.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd1a2c36f06b12eabe2eb207b3f4b6782b0585088f3cfeaab752a1a0ba34e83**

Documento generado en 29/01/2024 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>